

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

001-2019

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y mayor de edad, Ingeniero Químico Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**TECNOLOGÍAS DEL FUTURO AGRÍCOLA EN HONDURAS**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA:**

**Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.-

b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“TECNOLOGÍAS DEL FUTURO AGRÍCOLA EN HONDURAS”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Identificar las tecnologías usadas a nivel internacional en el sector agrícola para la creación de una base de datos de tecnología agrícola a nivel internacional, 2)- Clasificar las tecnologías agrícolas según posible aplicación e importancia en Honduras para la creación de una base de datos de tecnologías agrícolas a nivel nacional; 3)- Identificar la contribución del sector agrícola sobre el empleo y la economía de Honduras 4)- Entregar informes mensuales, en formato digital, al IHCIETI para su difusión en los medios. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 698,700.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.209,610.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 69,333.33 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L.209,610.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 69,333.33 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el tercer desembolso, por la cantidad **L. 279,480.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes

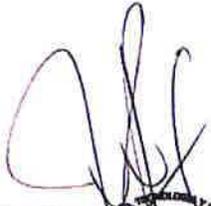
al treinta por cuarenta (40%) del monto total, de los cuales L. 69,333.33 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para:

A)- Materiales e Insumos L.25, 000.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS); B)- Viáticos L. 54,195.00 (CINCUNTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS); C)- Servicios Técnicos: L. 368,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Honorarios Profesionales. L.208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)- Publicaciones L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); F) Otros Elegibles L. 13,505.00 (TRECE MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS); Los valores entregados al “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- “LA INSTITUCION” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE)

por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “LA INSTITUCIÓN” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de siete (7) meses y dieciocho (18) días contados a partir del día trece (13) de Mayo al treinta y uno días (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.-** “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto

de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de control en la “LA INSTITUCIÓN”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 001-2019**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los trece (13) días del mes de Mayo de 2019.



---

Ana Cecilia Romero Quiroz  
"LA INSTITUCIÓN"



---

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

002-2019

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y

mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE APARATO MECATRÓNICO PARA REHABILITACIÓN MOTORA DE MIEMBRO SUPERIOR EN PERSONAS CON TETRAPLEJÍA**”, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.-**

**ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.**

“**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes

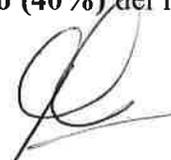
responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.-

b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.-

c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE APARATO MECATRÓNICO PARA REHABILITACIÓN MOTORA DE MIEMBRO SUPERIOR EN PERSONAS CON TETRAPLEJÍA”**.

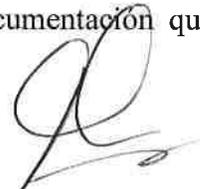
Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Emplear técnicas de robótica y fabricación digital en la construcción de un dispositivo biomecánico de miembro superior, 2)- Mejorar la calidad de vida de una persona tetrapléjica maximizando habilidades físicas.; 3)- Validar el funcionamiento del aparato robótico construido. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:**

Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 537,480.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.161,244.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 161,244.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el tercer desembolso, por la cantidad **L. 214,992.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de



los cuales **L. 56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A)- Materiales e Insumos **L. 68, 006.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEIS LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos: **L. 84, 000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L.168, 000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Publicaciones: **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Otros Elegibles: **L. 25,000.00 (VEINTE Y CINCO MIL EXACTOS)**; F)- Bienes y Equipos: **L. 162,474.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá

por la Vía Ejecutiva, además “**LA INSTITUCIÓN**” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “**LA INSTITUCIÓN**” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “**LA INSTITUCIÓN**”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de siete (7) meses y once (11) días contados a partir del día veinte (20) de Mayo al treinta y uno días (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “**LA INSTITUCION**”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “**LA INSTITUCION**” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.-** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “**LA INSTITUCIÓN**” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “**LA INSTITUCIÓN**” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “**LA INSTITUCIÓN**”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las



compras efectuadas por “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”, para efectos de control en la “**LA INSTITUCIÓN**”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN**; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES**.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN**: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: Declara “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “**LA INSTITUCIÓN**” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 002-2019**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.



En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los veinte (20) días del mes de Mayo de 2019.



Ana Cecilia Romero Quirós

“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

003-2019

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y mayor de edad, Ingeniero Electricista Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**DESARROLLO DE METODOLOGÍAS DIDÁCTICAS PARA LA ENSEÑANZA DE ELECTRÓNICA APLICADA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DRONES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes

responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integral de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“DESARROLLO DE METODOLOGÍAS DIDÁCTICAS PARA LA ENSEÑANZA DE ELECTRÓNICA APLICADA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE DRONES”**.

Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Desarrollar una secuencia de capacitaciones básicas en el área de electrónica, 2)- Desarrollar una secuencia de capacitaciones básicas en el área de programación e interfaz software-hardware, 3)- Realizar talleres de capacitación para el uso del diseño asistido por computadora (CAD) minimizando el método tradicional de prueba-ensayo-error, 4)- Aplicar el diseño CAD mediante la fabricación de piezas para el armado de los drones, 5)- Enseñar metodología para el vuelo de los drones. **CLAUSULA TERCERA:**

**Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 657,050.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 262,820.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 58,333.33 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 197,115.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 58,333.33 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la

Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad **L. 197,115.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 58,333.33 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos **L. 41,700.00 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos: **L. 50, 000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales: **L.175, 000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Publicaciones: **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Otros Elegibles: **L. 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL EXACTOS)**; F)- Bienes y Equipos: **L. 306,100.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS)**; G)- Viáticos: **L. 12,250.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE**



**CUMPLIMIENTO; “LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, **“LA INSTITUCIÓN”** cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la **“LA INSTITUCIÓN”**. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de siete (7) meses y once (11) días contados a partir del día veinte (20) de Mayo al treinta y uno días (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de **“LA INSTITUCION”**. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá **“LA INSTITUCION”** ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.-** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a **“LA INSTITUCIÓN”** ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de **“LA INSTITUCIÓN”**



y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de control en la “LA INSTITUCIÓN”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN**; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES**.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN**: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN**: Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO**

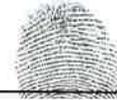
**DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 003-2019**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los veinte (20) días del mes de Mayo de 2019.



**Ana Cecilia Romero Quiroz**

“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

004-2019

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y  mayor de edad, Abogada, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**”.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**CONCEPTUALIZACIÓN DISEÑO Y DESARROLLO DE UNA LÍNEA DE TECNOLOGÍA VESTIBLE Y MODA INTELIGENTE**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de

las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“CONCEPTUALIZACIÓN DISEÑO Y DESARROLLO DE UNA LÍNEA DE TECNOLOGÍA VESTIBLE Y MODA INTELIGENTE”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Montar un taller de prototipado con la capacidad de procesamientos de textiles, tecnología electrónica embebida y fabricación digital; 2)- Conceptualizar, diseñar y prototipar una colección de accesorios y moda inteligentes con piezas de validación tanto en el nivel funcional como en el nivel artístico y estético; 3)- Realizar una evaluación y diagnóstico del sector económico del diseño de modas en Honduras y su nivel de desarrollo tecnológico tanto en procesos de fabricación como en su oferta de moda inteligente. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 650,650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 195,195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 195,195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el tercer desembolso, por la cantidad **L. 260,260.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento**

Ry

(40%) del monto total, de los cuales **L. 56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a **“EL CONSULTOR- INVESTIGADOR”** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para:

A)- Materiales e Insumos **L. 84, 300.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**; B)- Servicios Técnicos: **L. 312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; C)- Honorarios Profesionales. **L. 168, 000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D)- Publicaciones **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E)- Bienes y Equipos: **L. 56,350.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**;

Los valores entregados al **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. **“LA INSTITUCIÓN”**, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- **“LA INSTITUCION”** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; **“LA INSTITUCIÓN”** con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además **“LA INSTITUCIÓN”** retendrá el diez por ciento (10%) como

RM

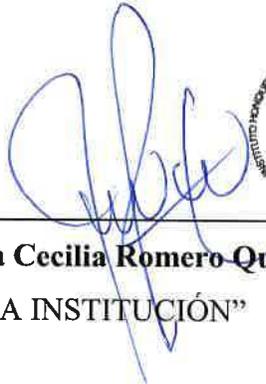
Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.**- Este contrato tendrá una duración de siete (7) meses y once (11) días contados a partir del día veinte (20) de Mayo al treinta y uno días (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de control en la

KM

**“LA INSTITUCIÓN”.- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN**; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por **“LA INSTITUCIÓN”** en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 004-2019**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

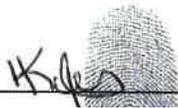
Ry

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los veinte (20) días del mes de Mayo de 2019.



---

**Ana Cecilia Romero Quiroz**  
“LA INSTITUCIÓN”



---

“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

005-2019

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1987-19317** y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCITI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA INSTITUCIÓN**” y

mayor de edad, Ingeniero Electricista Industrial, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. \_\_\_\_\_ quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONSULTOR- INVESTIGADOR**”.-

Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio “**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS EN HONDURAS, EN LAS CIENCIAS DE LA ROBÓTICA, A JÓVENES PROFESIONALES.**”, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA:**

**Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** “**EL CONSULTOR- INVESTIGADOR**” desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de

Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.-

b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICAS EN HONDURAS, EN LAS CIENCIAS DE LA ROBÓTICA, A JÓVENES PROFESIONALES”**. Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Realizar capacitaciones y talleres sobre la electricidad y la electrónica., 2)- Realizar talleres de diseño asistido por computadora e impresión 3D; 3)- Adquisición componentes para impartición de talleres y construcción de robots. **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**, se acuerda un **Monto Total de L. 628,650.00 (SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se efectuarán en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L. 251,460.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **cuarenta por ciento (40%)** del monto total, de los cuales **L. 58,333.33 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un **treinta por ciento (30%)**, la cantidad de **L. 188,595.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los cuales **L. 58,333.33 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregará el tercer desembolso, por la cantidad **L. 188,595.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al **treinta por ciento (30%)** del monto total, de los

cuales L. 58,333.33 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinarán para: A)- Materiales e Insumos: L. 100,660.00 (CIEN MIL SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS); B)- Viáticos: L. 12,250.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS); C)- Servicios Técnicos: L. 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Honorarios Profesionales: L.175, 000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)- Publicaciones: L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); F) Otros Elegibles: L. 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS); G)- Bienes y Equipos: L. 200,740.00 (DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS); Los valores entregados al “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- “LA INSTITUCION” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se obliga a la firma de un Título Valor

(PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además “LA INSTITUCIÓN” retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos.

**CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “LA INSTITUCIÓN” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”.

**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-** Este contrato tendrá una duración de siete (7) meses y once (11) días contados a partir del día veinte (20) de Mayo al treinta y uno días (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.-** “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”. El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto

de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, para efectos de control en la “LA INSTITUCIÓN”.- **CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 005-2019**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.



En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los veinte (20) días del mes de Mayo de 2019.



**Ana Cecilia Romero Quiroz**  
“LA INSTITUCIÓN”  
SUB DIRECCIÓN



**Jacobo Toledo**  
“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”